



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Dos (02) de Abril del 2024.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002. A su despacho.

**Libro Radicador de Despachos comisorios
Radicado bajo el No. 11001400303720220074400
Folio No.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Dos (02) de Abril del 2024.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



Radicado No. 110014003037-2022-00744-00.

Despacho Comisorio Proveniente del Juzgado Treinta y siete (37) Civil Municipal de Bogotá D.C.

SECRETARIA: Señor Juez, le informo a usted que por reparto generado por la Oficina Judicial, de este Distrito Judicial, le correspondió a esta Judicatura conocer el exhorto No. 007, del diecinueve (19) de marzo del 2024, procedente del JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., mediante el cual solicita evacuar la diligencia de Secuestro recaída sobre el Bien Inmueble individualizado con Matricula Inmobiliaria Nro. **340-46558**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 22 de Abril del 2024.

**DALILA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de Secretaria precedente acaeciendo que, mediante el exhorto No. 007 del diecinueve (19) de marzo del 2024, procedente del Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal de Bogotá D.C., se encomienda a esta Unidad Judicial, lleve a cabo la diligencia de secuestro recaído sobre la cuota parte o porcentaje que posea junto con otra, el allá ejecutado **JUAN ARTURO SALOM ALVARADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.843.571, en el bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria N° **340-46558** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en la Diagonal 25B Nro.25B-11 Manzana 6, Lote 190 de esta municipalidad, dispuesta en providencia del siete (07) de marzo del 2024, al interior del Proceso Ejecutivo Singular propiciado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN ARTURO SALOM ALVARADO**, con tal propósito el comitente confiere amplias facultades al comisionado entre otras la de designar auxiliar de la justicia.

La Honorable Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de agosto de 2010. Radicación número: 11001-02-03-000-2009-01281-00, sobre el tema acoto: *“La comisión es una delegación de competencia de carácter temporal, que se circunscribe únicamente al cumplimiento de la diligencia delegada, se origina por razones de economía procesal y auxilio judicial, y su objeto es la realización de algunos de los actos que no pueden efectuarse directamente por los titulares de la jurisdicción y de la competencia ya definidas. Se establece entonces dicha figura, para actos y diligencias que no impliquen juzgamiento, y para la práctica de pruebas”.*

El artículo 31 del Código General del Proceso prevé que *“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester.”*



Por su parte, el artículo 38 del ibídem dispone que *“Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativa en lo que concierne a esa especialidad”*.

El artículo 3° de la Ley 2030 de 2020¹, a través del cual se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016², estableció como atribución de los inspectores de policía la siguiente:

“7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.”

A su turno, el artículo 4°, ibídem, mediante el cual se modificó el parágrafo 1 del artículo 206 de la ley 1801 del 2006, señaló: *Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

En suma, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el comitente, se subcomisionará al Alcalde del Municipio de Sincelejo, o quien a su vez este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro recaída sobre la cuota parte o porcentaje que posea junto con otra, el allá ejecutado **JUAN ARTURO SALOM ALVARADO** en el bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria **N° 340-46558**, y se designará al secuestro de la lista de auxiliares de la Justicia expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, vigente a partir del 1° de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: AUXÍLIESE la comisión conferida a esta Judicatura, por el Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante exhorto No. 007 del diecinueve (19) de marzo del 2024, emitido al interior del Proceso Ejecutivo Singular, propiciado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN ARTURO SALOM ALVARADO**, Radicado bajo el No. **1100140030372022-00744-00**, de esa dependencia judicial.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro encomendada, **SUBCOMISIÓNESE** al señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, o a quien a su vez este delegue, con el propósito lleve a cabo la diligencia de secuestro recaído sobre la cuota parte o porcentaje que posea junto con otra, el allá ejecutado **JUAN ARTURO SALOM**

¹ “Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016”

² “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



ALVARADO , identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.843.571, dentro del bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria **N° 340-46558**, Referencia Catastral Nro. 700010102000015090028000000000, ubicado en la **Diagonal 25B Nro.25B-11 Manzana 6, Lote 190** de esta municipalidad, dispuesta en Proveído del cuatro (04) de octubre de 2022, al interior del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, propiciado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN ARTURO SALOM ALVARADO**, Radicado bajo el No. **1100140030372022-00744-00**, comunicada por el Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para el efecto anterior, designase como Secuestre a la sociedad **CLAUDIA CASTRO S.A.S.**, identificado con NIT. 901.234.513-1, quien puede ser notificada en la **Calle 36 Nro.15-33 Barrio Las Mercedes de Sincelejo, abonado 311-4244267 y correo electrónico claudiacastrocanchila@hotmail.com**, de la lista de auxiliares de la Justicia procedente de este Distrito Judicial; líbrese exhorto con los insertos del caso enviados por el Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal de Bogotá D.C., incluyendo esta providencia.

Líbrese el exhorto con los insertos del caso, tales como despacho comisorio Nro. 007 del diecinueve (19) de marzo del 2024; Auto que ordena comisión datado siete (07) de marzo de 2024; Certificado de Tradición y Libertad Nro.54658 del 25/11/2022 perteneciente al bien inmueble matrícula Nro. 340- 46558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre.

Por Secretaría, comuníquesele el presente nombramiento en la forma y para los fines establecidos en el canon 49 del Código General del Proceso, con el propósito que concurra a la diligencia de secuestro, en la fecha y hora que señale la autoridad subcomisionada.

La Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá y T.P No 101.541 C.S. de la J. Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co, Tels.7420719 ext. 14222, 14148, 14737, actúa como endosataria en procuración de la sociedad AECSA S.A.S., quien actúa como apoderada especial de la ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305a6b73c0e3155500de58fc9080aa541594396a651b42854326be0daa2197e0**

Documento generado en 22/04/2024 05:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>